



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL VIÉRNES 9 DE JULIO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Diputación Provincial, á 80 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *no real.*

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dímans de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de inserción.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos.	Por capitulos.
	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.			
OBLIGACIONES CORRIENTES.			
1.º	1.º Pensiones remuneratorias.	540.125	
	2.º Regulares exclaustrados.	1.315.818	
	3.º Legioneros extranjeros.	42.000	
	4.º Convenidos de Vergara.	13.745	
	5.º Monte-pío militar.	9.205.844	
	6.º Idem civil.	7.180.918	
	7.º Pagos de tocas y supervivencia.	50.000	
	8.º Refiridos de Guerra y Marina.	17.752.460	
	9.º Jubilados de todos los Ministerios.	4.207.661	
	10 Cesantes de idem id.	2.821.853	
	11 Pensiones de secuestrados.	80.000	
			43.409.427
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
2.º	Idem. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	"	"
			43.409.427
RESÚMEN.			
	Seccion 1.ª—Casa Real.	9.550.000	
	2.ª—Cuerpos Colegiados.		1.859.285
	3.ª—Deuda pública.	201.954.293	
	4.ª—Cargas de justicia.	2.729.325	
	5.ª—Clases pasivas.	43.409.427	
			349.202.331

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el cap. 21 de la seccion tercera, para entretenimiento de la Deuda flotante que oxija el servicio de Tesorería, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año económico.

Segunda. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, excediere de los créditos que se fijan en el cap. 1.º de la seccion quinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capitulos.
			Pesetas.	Pesetas.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
SECCION PRIMERA.—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
PRESIDENCIA.				
1.º	1.º	1.º Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial.	30,000	
		2.º Personal de la Subsecretaria de la Presidencia.	74,250	104,250
2.º	1.º	1.º Material de la Subsecretaria de la Presidencia y gastos de representacion.	02,500	
		2.º Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, alumbrado, etc. del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.	30,000	92,500
				190,750
CONSEJO DE ESTADO.				
3.º	1.º	1.º Personal del Consejo de Estado.	"	844,625
		2.º Material y gastos de representacion	35,000	
4.º	2.º	2.º Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.	2,834	37,834
				882,450
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
5.º	Idem.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	"	"
RESÚMEN.				
		Presidencia.		196,750
		Consejo de Estado.		882,450
		Ejercicios cerrados.		"
				1,079,200



Capítulos...	Ardenchos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.			
1.º	1.º Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º Personal de la Secretaría.	115.000	
	3.º Idem del Archivo.	38.000	
	4.º Idem de la Portería.	34.400	
	5.º Idem del Introdutor de Embajadores.	10.000	
	6.º Idem de la Interpretacion de lenguas.	32.500	
	7.º Idem de la Seccion administrativa de la Obra pia de Jerusalem y Agencia general de preces á Roma (Obra pia).		250.900
2.º Unica.	Material de la Secretaria, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa.		41.500
3.º	1.º Personal del Cuerpo diplomático.	1.077.500	
	2.º Idem del Cuerpo consular.	840.000	
	3.º Idem de las clases pasivas que cobran en el extranjero.	1.125	1.918.625
4.º	1.º Material del Cuerpo diplomático.	92.538	
	2.º Idem del Cuerpo consular.	233.500	326.038
5.º Unica.	Personal de la Seccion de Correos de Gabinete.		40.800
6.º	1.º Material de la misma.	1.500	
	2.º Para gastos de viaje.	37.000	38.500
7.º Unica.	Personal del Tribunal de la Rota.		140.500
8.º	» Material del mismo.		10.000
9.º	1.º Personal de las Ordenes.	25.000	
	2.º Idem de la Secretaria de las mismas.	7.250	32.250
10	1.º Material y gastos extraordinarios de las mismas.	9.000	
	2.º Idem ordinarios de id.	6.000	15.000
11	1.º Gastos eventuales.	89.000	
	2.º Idem imprevistos.	242.000	
	3.º Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.	20.000	351.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
12 Unica.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		3.174.113

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

Personal del Ministerio.

I.º	1.º Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º Idem del Subsecretario.	12.500	
	3.º Personal de la Secretaria.	285.500	
	4.º Idem del Archivo y Cancilleria.	44.750	
	5.º Idem de la Comision de Códigos.	18.500	
	6.º Idem de la imprenta de la Coleccion legislativa.	10.000	
	7.º Idem de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	115.250	
	8.º Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen 1.700 pesetas.	49.000	565.500

Capítulos...	Ardenchos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Material del Ministerio.</i>			
2.º	1.º Material de la Secretaria, Biblioteca, Archivo y Cancilleria.	69.500	
	2.º Idem de la Estadística, division territorial y registro de penados.	14.000	
	3.º Idem de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios.	10.000	
	4.º Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.	50.000	
	5.º Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil.	35.000	178.500
<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>			
3.º	1.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.	592.950	
	2.º Idem administrativo del mismo.	21.850	
	3.º Idem id. de la Fiscalia.	5.250	620.050
4.º Unica.	Material del Tribunal Supremo de Justicia.		48.400
<i>Audiencias y Juzgados.</i>			
5.º	1.º Personal de Audiencias.	2.600.125	
	2.º Idem de Juzgados.	4.509.000	
	3.º Idem administrativo de las Audiencias.	93.800	7.202.785
6.º	1.º Material de Audiencias.	131.286	
	2.º Idem de Juzgados.	171.705	
	3.º Alquileres de edificios civiles.	3.770	306.761
<i>Obras.</i>			
7.º Unica.	Asignacion para este servicio.		200.000
<i>Gastos diversos de Justicia.</i>			
8.º	1.º Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarias.	20.000	
	2.º Médicos forenses.	25.000	
	3.º Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid.	6.030	
	4.º Análisis químicos y gastos de justicia criminal.	20.000	
	5.º Gastos imprevistos.	60.000	131.080
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
9.º Unica.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		21.059
10	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.).		
9.274.135			

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Clero.

II	1.º Clero catedral.	6.107.000	
	2.º Exceso de dotacion á varios Capitulares.	3.846	
	3.º Capellanes excedentes en las catedrales.	8.517	
	4.º Clero colegial existente.	460.900	
	5.º Capillas Reales.	117.150	
	6.º Clero parroquial y benefical y colegial suprimido.	20.423.718	
	7.º Dotacion á jubilados.	17.346	
	8.º Clero parroquial de las provincias Vascongadas.	1.081.357	
	9.º Dotacion al Muy Reverendo Patriarca.	37.500	28.257.334

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
	DESIGNACION DE LOS GASTOS.		
	1.º Culto catedral.	1.050.000	
	2.º Gastos de administracion y visita.	268.500	
	3.º Culto colegial.	141.343	
	4.º Idem parroquial.	7.629.240	
	5.º Seminarios y Bibliotecas.	1.324.750	
	6.º Gastos de administracion diocesana	311.000	
12	7.º Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa. Teresa de Jesús en Avila	22.500	
	8.º Gastos imprevistos.	40.000	
	9.º Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.	265.904	
	10 Biblioteca Colombina	4.500	
	11 Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318	
			11.090.055
	<i>Religiosas en clausura.</i>		
13	Unia. Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.		1.213.422
14	» Material de id. id		1.161.382
	<i>Tribunales y oficinas.</i>		
15	Unia. Personal del Tribunal de las Órdenes		70.500
16	» Material de id. id.		4.500
	<i>Congregaciones religiosas.</i>		
17	1.º Instituto de San Vicente de Paul.	51.875	
	2.º Idem de San Felipe de Neri	42.000	
	3.º Idem de las Hijas de la Caridad	19.100	
	4.º Colegios profesionales de Padres escolapios	25.000	
			137.975
	<i>Obras y otros gastos.</i>		
18	1.º Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y seminarios conciliares	509.205	
	2.º Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas	67.500	
			576.705
	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
19	Unia. Obligaciones que carecen de crédito legislativo		78.195
20	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		
			42.590.068

RESÚMEN.

Obligaciones civiles	9.274.135
Idem eclesiásticas	42.590.068
	51.864.203

DISPOSICION.

Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, en vista de la desigualdad de poblacion que existe entre los partidos judiciales, pueda, con audiencia del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, reformar la actual division judicial en todo ó en la parte que sea más urgente y posible, suprimiendo aquellos partidos que resulten innecesarios, y aumentándolos donde fuesen indispensables, todo dentro de la cifra que el presupuesto señala para este servicio.

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
	DESIGNACION DE LOS GASTOS.		
	SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.		
	SERVICIO GENERAL.		
	1.º Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º Personal de la Secretaría del Ministerio	300.040	
	3.º Consejo Supremo de Guerra y Marina	336.439	
1.º	4.º Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.401.233	
	5.º Idem de la Junta consultiva de Guerra	103.650	
	Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo.	77.000	
			2.248.362
	1.º Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	100.000	
2.º	2.º Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	16.995	
	3.º Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos	114.000	
	4.º Idem de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
			233.995
3.º	Unia. Estado Mayor general del Ejército.		2.567.751
	1.º Cuerpos permanentes	64.512.066	
	2.º Establecimientos de instruccion militar	1.569.510	
4.º	3.º Reclutamiento del Ejército	1.018.160	
	4.º Cuerpo de Inválidos	916.987	
			68.014.723
	1.º Personal de las Capitánias generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.640.455*50	
5.º	2.º Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.257.245	
	3.º Establecimientos penales	186.630	
	4.º Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.555*50	
			10.101.886
6.º	Unia. Gastos del material de los distritos militares		492.658
	1.º Material de subsistencias militares.	15.231.142	
	2.º Idem de acuartelamiento, alubrado y combustible	2.069.267	
	3.º Idem de campamento	25.000	
	4.º Idem de hospitales	2.153.737	
7.º	5.º Idem de transportes militares	1.018.000	
	6.º Idem de Artilleria	5.000.000	
	7.º Idem de Ingenieros	3.419.709	
	8.º Cria caballar	404.072	
	9.º Remonta	1.284.200	
	10 Alquileres de edificios militares	378.903	
			30.984.030
8.º	1.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.194.800	
	2.º Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo	4.033.475	
			6.228.275
9.º	Unia. Gastos diversos		550.000
10	» Cruces pensionadas		135.088
			121.556.768
	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
11	Unia. Obligaciones que carecen de crédito legislativo		2.432.879
12	» Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		
13	» Idem procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril del 1861 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		
			2.432.879

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Sesion del dia 22 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

RABANAL DEL CAMINO.

Manuel Perez Garcia.—Recibida la certificacion por la que se acredita que su hermano Domingo se halla sirviendo como contingente del reemplazo de 1877 en la Guardia civil de la Comandancia de Cienfuegos, se acordó destinarse á la reserva como comprendido en el caso 10, art. 92 de la ley de Reemplazos.

VILLARES DE ÓRBIGO.

Leon Fernandez Lopez.—Voluntario para activo en el Regimiento Infanteria de Luzon, núm. 58, primer Batallon, segun certificada expedida en 7 del corriente, quedó acordado, en vista de hallarse cubierto el cupo con números anteriores, quedar enterada y ponerlo en conocimiento de la Caja.

SAN ESTEBAN DE NOGALES.

Malaquias Martinez Alonso.—Acreditada la defuncion del hermano de este interesado por medio de certificacion expedida en 8 del corriente por el Comandante Jefe del Detall, del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Valencia, número 23, y considerando que en el expediente instruido aparecen justificados los extremos á que se refiere el núm. 1.º, art. 92 de la ley y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 del 93, se acordó declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva.

LAGO DE CARUCEDO.

Silvestre Vidal Franco.—Resultando de la certificacion á que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, que un hermano de este interesado, llamado Gerónimo, se halla sirviendo como soldado del segundo reemplazo de 1875 en el ejército de Filipinas, Regimiento Artilleria Peninsular primer Batallon, se acordó declarar al Silvestre exento de activo y alta en la reserva,

con las obligaciones y deberes establecidos en el art. 95.

SANTA CRISTINA.

Pedro Encinas Castaño.—Acreditado el matrimonio y estado social de su hermano Gerónimo, Alférez del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Soria, número 9, y resultando del expediente que sin el auxilio que el recluta Pedro presta á su madre no podría esta subsistir por ser viuda y pobre, quedó resuelto, de conformidad con lo prescrito en el caso 2.º, art. 92 de la ley y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, declararle exento de activo y alta en la reserva.

OSEJA DE SAJAMBRE.

Cirilo Diez Caldevilla.—Hallándose el hermano de este interesado llamado Marcelo sirviendo en la reserva tanto en el día de la declaracion de soldados cuanto en el día señalado para el ingreso en Caja, quedó resuelto en conformidad con lo estatuido en el párrafo 11, artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento de 1878, de donde procede el Cirilo, declarar á este exento, sin perjuicio de la revision que deberá sufrir en el año próximo.

LILLO.

Consultado por el Alcalde quien debe satisfacer las costas causadas en el expediente de prófugo instruido contra el padre del mozo Andrés Vega Dominguez, declarado prófugo por el Ayuntamiento, se acordó hacerle presente que tan pronto como se verifique el ingreso de dicho interesado en la Caja de Madrid se resolverá lo que proceda, previa remision del expediente.

Reclamado por José Ferreras y Ferreras, vecino de Lillo, que no se le exija la responsabilidad á que se refiere el art. 150 de la ley de 28 de Agosto de 1878, toda vez que si bien su hijo Alejo Ferreras Perez, núm. 3, del reemplazo de 1879, que se hallaba sirviendo en el Ejército de Cuba, no se incorporó al Regimiento de Saboya, á donde fué destinado por haber sido baja en el 2.º Batallon del Regimiento de España (Cuba), siguiéndosele por tal concepto causa como desertor, de este acto no debe responder su padre, que ninguna potestad tiene sobre él desde el momento que ingresó en las filas: vistos los artículos 141 al 151 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 1.º de Abril de

1875 y 24 de Julio de 1877: considerando que no siendo el soldado de que se trata prófugo, no deben aplicarse á su padre las disposiciones que la ley tiene establecidas para los que se encuentran en este caso; y considerando que no habiendo tenido esta participacion alguna en el delito de desercion que se atribuye á su hijo, y por el que se halla sumariado en el cuerpo, tampoco pueden exigirsele responsabilidades, que en todo caso no sería la Comision la llamada á hacerlas efectivas, se acordó dejar sin efecto el apremio que contra dicho interesado se seguia, haciendoselo presente al Alcalde para que lo notifique á los interesados á los efectos prevenidos en el art. 174 de la ley.

Quedó enterada la Comision del ingreso en la Caja de Badajoz de los reclutas Ramon Pacho Caballero, núm. 12, del reemplazo de 1879 por el cupo de Villamizar y de Julian Cordero Rubio, correspondiente al cupo de Leon.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar de haberse reclamado del Excmo. Sr. Capitan General del Ejército de Cuba el ingreso en Caja de Domingo Rodriguez Medavilla.

Cumplidos los requisitos establecidos en la ley de reemplazos fueron admitidos, Ricardo Fierro Gonzalez, como sustituto de Venancio del Rio, del Ayuntamiento de Cármenes; José Quiroga Aira en el mismo concepto por Julian Fernandez Fernandez, del de Boñar; Guillerme Fernandez Cayon, por Rafael de la Puente Salvadores, del de Castriello de los Polvazares; y Cipriano Rodriguez Santos, por Antolin Gonzalez Yébenes, del de Alija de los Melones.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.

Leon 24 de Junio de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta bajo el tipo de 38.975 pesetas y 52 céntimos, la construccion de la parte de carretera de Leon á Boñar comprendida entre el puente de Palazuelo y dicho último punto, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Julio á las doce de su mañana.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion provincial con sujecion á lo prevenido en las

disposiciones vigentes y será presidida por el Sr. Presidente de aquella, hallándose de manifiesto en la Seccion de Obras provinciales todos los días no feriados y en las horas de oficina los planos, condiciones facultativas y económicas y presupuesto.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora despues de la señalada para la subasta, en pliego cerrado, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y se acompañará la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Disposicion de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 30 de Junio de 1880.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D. N. F. de T. vecino de... habitante en la calle de... núm... con cédula corriente de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio fecha 30 de Junio del corriente año, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la parte de la carretera provincial de Leon á Boñar, comprendida entre el puente de Palazuelo y dicho último punto, así como tambien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á los mencionados documentos por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia los CATALOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.

LEON.—1880.
Imprenta de la Diputacion Provincial.